



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Ambalema Tolima, cinco (05) de julio de mil veintidós (2022)

Radicación: 73730304089001-2022-00051-00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: Alexander Sánchez Irreño
Demandado: Cindy Lorena Sánchez Delgado

Procede el Despacho a dictar auto en aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelanta **ALEXANDER SÁNCHEZ IRREÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.837.903 contra la señora **CINDY LORENA SÁNCHEZ DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.106.712.363, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. señala: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Mediante auto de fecha veinticinco (25) de abril de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso y a cargo de la señora **CINDY LORENA SÁNCHEZ DELGADO**, por las siguientes sumas:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
AÑO	DEUDA
2008	\$320.000
2009	\$1.033.920
2010	\$1.071.144
2011	\$1.113.984
2012	\$1.178.592
2013	\$1.225.968
2014	\$1.281.132
2015	\$1.340.064
2016	\$1.433.868



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

2017	\$1.534.236
2018	\$1.624.752
2019	\$1.722.240
2020	\$1.825.572
2021	\$1.889.460
2022	\$2.089.740
TOTAL ADEUDADO	\$20.684.672

Lo anterior, con fundamento en las obligaciones contenidas en el título base de ejecución -Acta de Conciliación de fecha 11 de agosto de 2008-.

La notificación del mandamiento de pago a la ejecutada se realizó de manera personal el día dieciséis (16) de mayo de 2022. La ejecutada dentro del término legal para presentar excepciones contestó la demanda, manifestando frente a los hechos primero, segundo y tercero de la demanda, son ciertos, mientras que frente al hecho cuarto, no se encuentra de acuerdo con los valores, en razón a que actualmente se encuentra desempleada y no cuenta con ningún ingreso económico.

Ahora bien, pese a que presento escrito oponiéndose a las pretensiones, no presentó excepciones de mérito. Por tal razón, le corresponde al Despacho continuar con la ejecución por las sumas de dinero adeudadas e indicadas en el mandamiento de pago.

Por otro lado, como quiera que la parte demandada, solicitó en su escrito amparo de pobreza, este Despacho advierte que el artículo 151 del Código General del Proceso, establece que se concederá el amparo cuando la persona *“no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

En ese orden de ideas, al verificar las condiciones de la señora Cindy Lorena Delgado, este Juzgado le concederá el amparo, indicándole que dicho beneficio el amparado la exonera de gastos del proceso que incluyen los honorarios de abogados y auxiliares de la justicia, otorgamiento de cauciones judiciales, pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley. No obstante, no la exonera del pago de las obligaciones contempladas en el acta de conciliación de 2008.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Ambalema Tolima, administrando justicia en nombre de la República y con autoridad de la ley,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

RESUELVE

Primero. - ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía promovido por **ALEXANDER SÁNCHEZ IRREÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.837.903 contra la señora **CINDY LORENA SÁNCHEZ DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.106.712.363, en los términos del mandamiento de pago y de conformidad con la parte motiva de este proveído.

Segundo. – PRACTICAR la liquidación del crédito correspondiente.

Tercero. – CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** la señora **CINDY LORENA SÁNCHEZ DELGADO**, únicamente para exonerarla de gastos del proceso que incluyen los honorarios de abogados y auxiliares de la justicia, otorgamiento de cauciones judiciales, pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley.

Cuarto. – NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454 - Ambalema – Tolima